



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

10 DE JUNIO DE 2026



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 5432

Lupita Tamayo Rodríguez, Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas, con fundamento en los artículos 24, fracciones IX y LXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 1, 3, 5, 6 numeral 3, 58, párrafo primero, fracciones XLIII y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas; y

Considerando

Primero: En el Estado de Tabasco históricamente han existido Gestores Vehiculares que, mediante carta poder simple, identificación oficial vigente, identificación del propietario del vehículo y copia de las identificaciones de dos testigos, realizan trámites a nombre de ciudadanos que, por cualquier circunstancia, no pueden acudir personalmente ante las Receptorías de Rentas de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Aunado a que, de un análisis de la recaudación generada por trámites vehiculares efectuados por gestoría durante el periodo comprendido de enero a junio del año 2025, se identificó la realización de 13,065 trámites, con una recaudación aproximada de \$12.7 millones de pesos, lo que representó el 23% del total de trámites vehiculares efectuados en la Receptoría de Rentas del Municipio de Centro, siendo esta la oficina con mayor afluencia de Gestores Vehiculares.

Por ello, esta Subsecretaría atiende la necesidad de regular la gestoría vehicular para establecer mecanismos de control, identificación y supervisión respecto de las personas que intervienen en la realización de trámites vehiculares.

Asimismo, la importancia operativa y recaudatoria hace necesario contar con un registro formal que permita ordenar su funcionamiento, establecer requisitos de identificación y cumplimiento, así como delimitar derechos y obligaciones de quienes desempeñan dicha actividad, garantizando con ello mayor certeza jurídica en los trámites realizados.

De igual forma, la regulación permite fortalecer las medidas de seguridad y control administrativo, derivado de la detección de casos en los que se

han presentado documentos apócrifos, identificaciones alteradas o trámites irregulares, situaciones que pueden afectar la legalidad de los procedimientos, la seguridad patrimonial de los contribuyentes y los intereses de la Hacienda Pública Estatal.

Segundo. Que mediante Decreto 190 publicado en el Suplemento D, Edición 859, de fecha 24 de diciembre de 2025, mediante el cual se reforman diversos ordenamientos legales, se estableció en el artículo 20 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, solo se admitirá la gestión de negocios cuando se trate de gestores para trámites vehiculares, debiendo estos últimos cumplir con los requisitos señalados en el mismo artículo; asimismo, en la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco se adicionó la Sección Octava denominada "Registro Estatal de Gestores Vehiculares", que comprende los artículos 88 Quáter, 88 Quinquies, 88 Sexies, 88 Septies, 88 Octies y 88 Nonies, dando paso a la creación, operación y regulación de la gestoría en los trámites vehiculares.

Tercero. Que para dar cumplimiento a los plazos establecidos en los artículos Sexto y Séptimo Transitorios del Decreto 190 publicado en el Suplemento D, Edición 8692, de fecha 24 de diciembre de 2025, se procede a la creación del Registro Estatal de Gestores Vehiculares y la emisión de lineamientos para su operación, como una medida administrativa orientada a fortalecer la transparencia, legalidad, eficiencia y control en los servicios vehiculares que presta la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Tabasco.

Por lo que tengo a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN, OPERATIVIDAD Y SUSPENSIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE PERSONAS GESTORAS VEHICULARES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE TABASCO.

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los requisitos de incorporación al Registro Estatal de Personas Gestoras Vehiculares, su funcionamiento, así como las causas de suspensión y el procedimiento legal para la suspensión definitiva.

Son de observancia obligatoria para las personas gestoras y para el personal adscrito a la Secretaría de Administración y Finanzas que intervenga en los trámites vehiculares.

Artículo 2. Las personas gestoras vehiculares deberán conducirse con apego a los principios de legalidad, respeto, veracidad y trato digno hacia los contribuyentes y el personal de la Secretaría de Administración y Finanzas.

La persona gestora será la única responsable del resguardo y uso adecuado de la documentación e información que reciba de los contribuyentes, debiendo observar la normativa aplicable en materia de protección de datos personales.

Capítulo Segundo Definiciones

Artículo 3. Para efectos del presente instrumento, se entenderá por:

- I. Dirección: La Dirección de Recaudación y Obligaciones.
- II. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda del Estado de Tabasco
- III. Lineamientos: Los Lineamientos que Establecen el Procedimiento para la Inscripción, Operatividad y Suspensión del Registro Estatal de Personas Gestoras de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Tabasco.

- IV. Personas gestoras: Las personas físicas que se encuentren inscritas en el Registro Estatal de Personas Gestoras Vehiculares de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Tabasco.
- V. Registro: El Registro Estatal de Personas Gestoras Vehiculares de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Tabasco.
- VI. Secretaría: La Secretaría de Administración y Finanzas.

Capítulo Tercero Inscripción

Artículo 4. Para los efectos establecidos en el artículo 88 Quinquies de la Ley de Hacienda, las personas físicas que estén interesadas en realizar trámites vehiculares, como persona gestora ante la Secretaría, deberán presentar solicitud dirigida a la persona titular de la Dirección, a través de la Plataforma Tabasco Buzón Fiscal, adjuntando la siguiente información de manera electrónica:

- a) Formato debidamente requisitado, legible, sin errores ni tachaduras;
- b) Recibo de pago por concepto de inscripción en el Registro, establecido en la fracción I del artículo 88 Nonies de la Ley de Hacienda;
- c) Credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- d) Comprobante de domicilio, dentro del estado de Tabasco, a su nombre o que coincida con el señalado en la credencial expedida por INE, con una vigencia no mayor a 3 meses de antigüedad (agua, luz, teléfono o internet);
- e) Constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, prevista en el artículo 34-Bis del Código Fiscal del Estado de Tabasco; y
- f) Constancia de situación fiscal.

La inscripción en el Registro tendrá vigencia sólo durante el ejercicio fiscal en que se tramite.

La permanencia en el registro deberá ser renovada al inicio de cada ejercicio fiscal, debiendo cubrir el pago por concepto de refrendo anual en el Registro, contemplado en la fracción III del artículo 88 Nonies de la Ley de Hacienda.

Será obligación de la persona gestora informar a la Dirección cualquier cambio o actualización en su información personal, en el término de tres días hábiles después de sucedido, previo pago del derecho establecido en la fracción II del artículo 88 Nonies de la Ley de Hacienda.

Artículo 5. Una vez presentada la solicitud, la Dirección revisará y analizará la documentación y el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales y normativos; dentro del término de cinco días hábiles se emitirá la respuesta que corresponda.

Cuando la solicitud carezca de algún dato, requisito o documento necesario, se requerirá a la persona solicitante para que en el plazo de tres días hábiles subsane dicha situación, apercibida de que, en caso de no hacerlo en el término concedido, la solicitud se tendrá por no presentada, sin responsabilidad para la Secretaría .

De ser procedente la solicitud, se le asignará un número de folio a su expediente y se emitirá la constancia.

La Dirección en cualquier momento podrá verificar la veracidad de la información mediante visitas de verificación, solicitudes de información y cualquier otro medio legalmente procedente.

La Secretaría podrá cancelar en cualquier momento dicho registro, en caso de que la persona gestora haya presentado documentación apócrifa u otras irregularidades, sin perjuicio de que dicha persona sea remitida a las autoridades competentes.

Artículo 6. Una vez ingresada la solicitud, no podrá solicitarse la devolución del pago del derecho por inscripción, con independencia del resultado.

Artículo 7. Una vez concluido el trámite de inscripción, la persona gestora deberá firmar una carta responsiva en la que se obliga a no falsificar documentos, respetar la normatividad interna y no incurrir en actos delictivos.

Artículo 8. La Dirección será la encargada de implementar y operar la base de datos del Registro.

Capítulo Cuarto De la operatividad

Artículo 9. El horario de atención a las personas gestoras será en días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas y sábado de 9:00 a 13:00 horas.

Tratándose de los trámites relacionados con el alta, cambio de propietario y la baja de vehículos, las personas gestoras solo podrán realizar hasta tres trámites por día, y únicamente podrán realizar trámites en la oficina de cobro donde se les haya asignado, salvo que la Dirección emita algún comunicado que modifique estas condiciones.

La Secretaría habilitará cajas que atenderán especialmente los trámites de las personas gestoras, por lo que éstas no podrán acudir a las cajas para el público en general.

Artículo 10. Durante la gestión, el interesado deberá acreditar la calidad de persona gestora y presentar la documentación que ampara la transacción de manera completa y ordenada en cada trámite.

Asimismo, el documento que lo faculte para realizar trámites vehiculares en representación de un tercero deberá presentarse en original, ser legible,

no contener tachaduras ni enmendaduras y contar con la totalidad de los datos requeridos; en caso contrario, el personal de atención rechazará el trámite correspondiente.

Será obligación de la persona gestora verificar que la información capturada en el padrón vehicular sea correcta, así como cerciorarse de que la documentación proporcionada para la integración y captura del trámite sea devuelta de manera completa y oportuna por el personal de atención.

De igual forma, deberá confirmar la entrega de los valores y documentos correspondientes al trámite, tales como tarjeta de circulación, placas, engomado y comprobante de pago, entre otros, ya que una vez concluida la gestión, cualquier modificación, inconsistencia, faltante o diferencia en la información o en los valores entregados será responsabilidad exclusiva de la persona gestora.

Capítulo Quinto

Causales de Suspensión

Artículo 11. Además de lo señalado en el artículo 88 Sexies de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, será motivo de suspensión en el Registro las siguientes causales:

- a) Incumplir con las obligaciones previstas en los presentes Lineamientos,
- b) Omitir informar a la Secretaría cualquier modificación respecto de los datos o documentos proporcionados para su registro,
- c) Presentar trámites con documentación incompleta de manera reiterada,
- d) Realizar conductas irrespetuosas, intimidatorias o agresivas en contra del personal de la Secretaría,
- e) Utilizar el registro para fines distintos a los autorizados,

- f) Acumular quejas fundadas por parte de los usuarios o del personal de atención,
- g) Hacer uso indebido de los formatos y documentos oficiales,
- h) Difundir información falsa respecto de costos, requisitos, tiempos de atención o alcances de los trámites,
- i) Negarse a exhibir identificación, gafete o documentación que acredite su registro cuando le sea requerido por la autoridad competente,
- j) Obstaculizar las funciones de supervisión, verificación o control realizadas por el personal de la Secretaría,
- k) Encontrarse sujeto a investigación administrativa o del orden penal y que dicha situación pueda afectar los intereses de la Secretaría.
- l) Incurrir en cualquier otra conducta que afecte el orden, legalidad, transparencia o correcto funcionamiento de los servicios vehiculares.
- m) Las análogas a las establecidas en los incisos anteriores y de consecuencias semejantes.

Capítulo Sexto

Procedimiento para Determinar la Suspensión

Artículo 12. Para efectos de lo señalado en el artículo 88 Septies de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, el procedimiento para determinar la suspensión se sujetará a lo siguiente:

- a) Cuando la persona gestora incurra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 88 Sexies de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco y el diverso 11 de los presentes Lineamientos, el receptor de rentas, responsable de la oficina recaudadora o quien se encuentre a cargo, levantará un acta circunstanciada de hechos, que deberá contener una descripción circunstanciada de los hechos,



precisando modo, tiempo y lugar, así como los elementos de prueba o documentación que sustenten la probable infracción.

Misma que deberá contener nombre y firma del servidor público que la levanta, de dos testigos de asistencia y de la persona gestora relacionada con los hechos.

- b) Como medida preventiva, tratándose de faltas graves, el servidor público que levante el acta circunstanciada suspenderá provisionalmente a la persona gestora involucrada.
- c) En caso de que la persona gestora se niegue a firmar, dicha circunstancia se asentará en el acta correspondiente, sin que ello afecte su validez ni impida la continuación del procedimiento administrativo respectivo.
- d) Dicha acta será remitida a la Dirección de manera inmediata vía correo electrónico y en original dentro del término de 24 horas, para dar inicio al procedimiento respectivo.

Artículo 13. Dentro de los diez días hábiles siguientes al levantamiento del acta, la Dirección notificará a la persona gestora el inicio del procedimiento de suspensión, otorgándole un plazo de diez días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, la Dirección resolverá de manera fundada y motivada sobre la suspensión definitiva o el levantamiento de la suspensión temporal, en su caso, misma que será notificada a la persona gestora.

En el procedimiento de suspensión se admitirán toda clase de pruebas, excepto la testimonial y la de confesión de las autoridades mediante absolución de posiciones.

Artículo 14. Por única ocasión, la Dirección podrá determinar no imponer la suspensión definitiva del Registro, cuando de las constancias del expediente se advierta que la conducta no es grave en términos de los presentes Lineamientos y no exista reincidencia.

Para tales efectos, la resolución deberá encontrarse debidamente fundada y motivada, valorando las circunstancias particulares del caso, los antecedentes de la persona gestora y la afectación ocasionada.

Capítulo Séptimo De la reincidencia

Artículo 15. Se considerará reincidencia cuando la persona gestora incurra nuevamente en una conducta infractora dentro del plazo de un año contado a partir de la imposición de la suspensión previa.

Capítulo Octavo De la gravedad de la conducta

Artículo 16. Se consideran conductas graves aquellas que alteren el orden en las oficinas recaudadoras, afecten la prestación del servicio, causen perjuicio a la hacienda pública estatal o a terceros, así como la falsificación o utilización de documentación falsa, alterada o simulada.

Capítulo Noveno Notificaciones

Artículo 17. Las notificaciones derivadas de los procedimientos previstos en los presentes Lineamientos se realizarán por Tabasco-Buzón-Fiscal.

Para tales efectos se estará a lo que señala el Código Fiscal del Estado de Tabasco.

Capítulo Décimo

Disposiciones complementarias

Artículo 18. La persona gestora podrá solicitar en cualquier momento su baja voluntaria del Registro.

El Registro no sustituye ni limita las obligaciones y responsabilidades que correspondan directamente al contribuyente.

Artículo 19. Los servidores públicos del Gobierno del Estado de Tabasco, no podrán formar parte del Registro.

Tampoco podrán ser parte del registro aquellos ex servidores públicos que hayan desempeñado un empleo, cargo o comisión en la Dirección de Recaudación, las Receptorías de Rentas y demás oficinas recaudadoras, por el periodo de un año previo a su inscripción, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 20. La interpretación para efectos administrativos de los presentes Lineamientos, así como la resolución de los casos no previstos, corresponderá a la Dirección de Recaudación, en el ámbito de su competencia, con apego a los principios de legalidad y seguridad jurídica



Transitorios

Primero: Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo: Se le otorga a la Dirección de Recaudación y Obligaciones un plazo de 20 días naturales para llevar a cabo las adecuaciones administrativas, operativas y tecnológicas necesarias para la

implementación y funcionamiento del Registro Estatal de Personas Gestoras Vehiculares de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Tabasco, así como para la emisión de formatos y mecanismos de control necesarios para su operación.

DADO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.



**SUBSECRETARÍA
DE INGRESOS**

**LUPITA TAMAYO RODRÍGUEZ
SUBSECRETARIA DE INGRESOS**





TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: periodico_oficial@tabasco.gob.mx de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: OkbpUYxloKf6yxJ01DaYG6BjyEdfSk1UOJCbqCnxIG4U87cg4drlowByZqAVYOpZlut5bt7BHL0AayJDF2cXBztU+cTBIE+c3mCtmilnVKuYNRKY5k13D6PMQZeAv7MHOZQ0Rmfkn6bf9xuZ+/tzYrEom8kzQHKr+rHsXlrudvqvBsG4jFdeY/aZAxMHZaYoJmSP2jCnAtsomLzrCB4O5bwq7vAhmTXoi7A7+SSQsTfH8+1G2SMhhyAnyEQhFuUKO0ZIErtiyFTn1v8GeyrsZvWL5pa2RExjtIe0IT71v+yymBMjglrmEzrM8fL0slcWhnANQ7+WuhvJ4O5wYI6y23w==